



"Año de Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA MUNICIPAL N°0014-2011-AMPN

Nasca, 18 de Marzo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Nasca en Sesión Extraordinaria N°05 de fecha 16.03.11;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que los Artículos del 98° al 101° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales, señalando que las mismas estarán integradas, por el Alcalde Provincial, los Regidores provinciales, los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción y por los representantes de la organizaciones de nivel provincial conforme a la proporción señalada en la misma Ley, por un período de dos años;

Que, el Artículo 73° numeral 5 de la misma Ley, señala que las municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales antes señaladas, conforme a la proporción señalada en la misma Ley, para efecto de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento de los Consejos de Coordinación Local Provincial, exigido por los Artículos 99° y 103° de la Ley 27972, respectivamente, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel provincial, la elección de representantes de la sociedad civil ante los Consejo de Coordinación Local, y las condiciones, obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil, de modo que puedan acreditar y participar con sus representantes ante los Consejos de Coordinación Local Provincial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presidente del Concejo Municipal Provincial
"Copia Fiel con Doble Firma"
que no sujeta a recurso

FECHA: 08 JUN. 2011

Eulogia Yolanda Zamora Laguna
FEDATARIA





08 JUN 2011

Eulogia Yolanda Zamora Laguna
FEDATARIA

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el Artículo 9° inciso 14) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo aprobado por unanimidad en Sesión extraordinaria N° 5 de fecha 16.03.11 y en uso de la atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial que consta de cuatro títulos, nueve capítulos y tres disposiciones transitorias.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE al Director de Planificación y Presupuesto el fiel Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal para la conformación del Consejo de Coordinación Local Provincial.

ARTICULO TERCERO.- DÉJESE sin efecto otras disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General hacer de conocimiento de la presente a las diferentes Organizaciones de Bases, Sociedad Civil y/o Organizaciones de diferente índole.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



[Signature]
Prof. Ernesto Alfonso Cisales Velasco
ALCALDE



08 JUN. 2011

FECHA

Eulogia Yolanda Zamora Laguna
FEDATARIA

REGLAMENTO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

- Título I** Disposiciones Generales
- Título II** Del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.
- Capítulo I Disposiciones Generales
- Capítulo II Del Procedimiento Inscripción
- Título III** Proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Provincial.
- Capítulo I Del Comité Electoral, Conformación, Atribuciones y Obligaciones.
- Capítulo II De la Convocatoria
- Capítulo III Del Padrón Electoral
- Capítulo IV De la Junta de Delegados – electores
- Capítulo V Del Proceso Electoral
- Título IV** De los derechos y obligaciones de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.
- Capítulo I De la duración del mandato
- Capítulo II De los derechos y obligaciones de los representantes

Disposiciones Transitorias.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por finalidad normar los procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil a través de los delegados debidamente acreditados, eligen democráticamente sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, según lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley de Bases de la Descentralización, y los artículos 98° al 101° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°.- Definiciones

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará.

PAG.01



FECHA 08 JUN. 2011

Estadía Yolanda Tamara Lagana
FEDATARIA

- a) **Consejo de Coordinación Local Provincial**, es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidad Provincial de Nasca.
- b) **Organizaciones de la sociedad civil**, se considera como organizaciones de la sociedad civil a las siguientes:
 - b.1.) Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros públicos y que no están adscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea éste de nivel Nacional, Regional o Local.
 - b.2.) Las organizaciones sociales creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea este de nivel Nacional, Regional o Local. Por ejemplo: Iglesias, Universidades, gremios laborales, juntas vecinales, colegios profesionales etc.
 - b.3.) Las Mesas de Concertación con exclusión de las instituciones del sector público que las integran, cuyos representantes no podrán elegir ni ser elegidos delegados del Consejo de Coordinación Provincial.
- c) **Representante de la Sociedad Civil**, es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Nasca y proclamada por el Comité Electoral y, que es miembro del Consejo de Coordinación Local Provincial de Nasca en representación de la sociedad civil.
- d) **Delegado-elector**, es aquella persona natural expresamente autorizada por el Consejo Directivo o el máximo órgano deliberativo de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Nasca, para participar en el proceso electoral en representación de la organización y ejercer el derecho de voto en el acto electoral de los representantes de la sociedad civil. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones. El delegado puede ser nominado candidato.
- e) **Candidato**, es aquel delegado-elector nominado como candidato en la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Nazca y cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- f) **Padrón Electoral**, es la lista con el contenido del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Nasca, con indicación de la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado-elector que la representara para efectos de la presente ordenanza.

TITULO II DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL REPRESENTANTIVAS DE NIVEL PROVINCIAL

PAG.02



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°.- Apertura del Registro

En el Marco de lo dispuesto por el artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone de un Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Nasca, en el cual se inscribirán las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en la gestión del desarrollo local a través de los mecanismo que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Características del registro

El Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Nasca, no es constitutivo de persona jurídica. Su mantenimiento y actualización esta a cargo de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Nasca.

El Registro esta compuesto de fichas registrales para cada organización inscrita, debiéndose consignar en cada caso:

- ☞ El número de inscripción de la Organización de la Sociedad Civil.
- ☞ Tipo de Organización Social
- ☞ Nombre o denominación social de la Organización de la Sociedad Civil.
- ☞ Las siglas que la identifican (si las hubieren),
- ☞ Los datos de inscripción de la organización en el Registro Público respectivo: ficha o partida registral, fecha de constitución y domicilio social,
- ☞ Nombre y Apellidos y Documento de Identificación del (o los) representante(s) legal(es).
- ☞ Nombres y Apellidos y Documento de identificación de la persona designada como delegado-electo.
- ☞ Datos sobre la calificación de requisitos
- ☞ Número de la Resolución de Alcaldía que reconoce a la organización.
- ☞ Firma y sello de responsable de la calificación.

En el caso de inscripción de Juntas Vecinales, se consignará en la Ficha Registral los miembros que la integran, nombre e identificación del (o los) representante(s) legales(s) y de la persona designada como delegado-electo y la resolución municipal que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN



QUIRÓGRAFADO EN
FECHA 08 JUN 2011

Eulogia Yolanda Zamora Laguna
FEDATARIA

Artículo 5°.- Requisitos de la solicitud de inscripción

Para la inscripción en el registro de organizaciones de la sociedad civil deberán presentar una solicitud dirigida al alcalde por la unidad de trámite documentario debiendo expresar y acompañar lo siguiente:

- a) El nombre o denominación social de la organización que se pretende inscribir, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento de identidad, así como del delegado – elector. El representante legal debe firmar la solicitud.
- b) La expresión concreta de que solicitan la inscripción en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Nasca, así como la relación de los documentos que acompañan a su solicitud.
- c) Copia simple de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro Público correspondiente.
- d) En el caso de Juntas Vecinales se acompañará el Reglamento de Organización y Funciones aprobado.
- e) Copia simple que acredite la vigencia de poder del representante legal, con una antigüedad no mayor a treinta (30) DIAS.
- f) Copia simple del documento de identidad del representante legal.
- g) Copia simple del acuerdo del consejo directivo o del máximo órgano deliberativo de la organización, mediante el cual designan al delegado elector.
- h) Copia del documento de identidad del delegado elector.
- i) Copia de los documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional comprobada y presencia efectiva y trabajo en la provincia. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales o publicaciones, entre otros.

Artículo 6°.- Inicio del procedimiento de inscripción

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere en el artículo precedente, ante la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Nasca.

La unidad de trámite documentario está obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez la unidad de recepción documentaria si advirtiese falta de algunos de los requisitos o documentos exigidos por el artículo 5° de esta norma recibirá el documento, indicándole al usuario que en un plazo máximo de dos días útiles deberá subsanarlas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

La Unidad de Trámite Documentario remitirá la solicitud recibida a la Oficina de Planificación y Presupuesto.

PAG. 04



08 JUN. 2011

Eulogia Yofanda Zamora Laguna
REDATARIA

Artículo 7°.- Plazos

Una vez recibida la solicitud por la unidad orgánica competente, esta procederá a su evaluación y emitirá resolución debidamente motivada en un plazo máximo de siete días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Transcurrido este plazo sin que haya pronunciamiento el usuario podrá considerar su solicitud aprobada.

Esta resolución es impugnabile en un plazo de cinco días desde notificada la resolución respectiva. El Alcalde resuelve en segunda y última instancia en un plazo de cinco días y su decisión no es materia de impugnación.

Artículo 8°.- Vigencia de la Inscripción y actualización del registro

La inscripción tiene una vigencia de cuatro años.

Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

Artículo 9°.- Publicación del Registro

El listado de las organizaciones inscritas será pegado en carteles en lugares visibles de la Municipalidad Provincial de Nasca.

TITULO III

PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

Artículo 10°.- Proceso de Elección

El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Nasca constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de la sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, la presente ordenanza y normas conexas.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales prestará asistencia técnica al presente proceso de elecciones.

CAPITULO I DEL COMITE ELECTORAL

Artículo 11°.- Conformación

El Comité Electoral es un órgano autónomo, que tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local provincial se realice de manera democrática y transparente.



El Comité Electoral es designado por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía y estará conformado tres Titulares y tres Suplentes, de la siguiente manera:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocal

Los Miembros Participaran en las reuniones del comité electoral con derecho a voz si derecho a voto salvo ausencia justificada o impedimento de algún miembro titular.

Artículo 12°.- Atribuciones y obligaciones

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones.

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral, con apoyo de la Municipalidad Provincial.
- b) Designar a los Miembros de Mesa para el día de la elección.
- c) Difundir información sobre el proceso electoral en la Provincia.
- d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- e) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante o después del proceso electoral.
- f) Coordinar con la Policía Nacional para el mantenimiento del orden público.
- g) Redactar y suscribir el Acta general del proceso electoral, con lo que culminará el proceso electoral.
- h) Informar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13°.- Convocatoria

El Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Nasca. En la convocatoria se establecerá el lugar, la fecha y la hora de la realización de las elecciones. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera de la provincia.

La convocatoria será publicada en el medio de mayor circulación de la Región y en carteles ubicados en lugares visibles de la Municipalidad. Además se notificará a las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad, en el domicilio que en aquél figura.

Artículo 14°.- La convocatoria se realizará noventa días antes del vencimiento del mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.



La elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local debe realizarse a más tardar treinta días antes del término del mandato de los representantes en ejercicio.

CAPITULO III DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 15°.- Participación en las elecciones

Las organizaciones de nivel provincial con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Nasca pueden participar en el proceso electoral a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 16°.- Padrón Electoral

La unidad administrativa responsable del registro entregará la lista de organizaciones inscritas al Comité Electoral quienes, con apoyo de la Municipalidad Provincial, elaborarán y publicarán el Padrón Electoral en el medio de mayor circulación de la provincia y en carteles ubicados en lugares visibles de la Municipalidad, dentro de los diez días calendario posteriores a la emisión de la convocatoria a elecciones.

Pueden presentarse tachas debidamente sustentadas ante el Comité Electoral, dentro de los cinco días posteriores a la publicación. Este resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la misma. Las resoluciones no son materia de impugnación.

Las resoluciones emitidas serán publicadas y difundidas con los mismos mecanismos establecidos en el presente artículo. El padrón definitivo será publicado y difundido dentro de los dos días siguientes a la resolución de las tachas que hayan sido interpuestas.

CAPITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 17°.- Candidatos

En las elecciones a que se refiere la presente Ordenanza son candidatos elegibles todos los delegados-electores, presentes el día de la Jornada Electoral. Los nombres de los delegados-electores asistentes y que son candidatos se consignarán expresamente en el acta electoral respectiva.

Los delegados-electores que no concurren a la votación imposibilitan la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse.

Artículo 18°.- Características del voto

El voto es personal, libre, secreto, igual y obligatorio para todos los delegados-electores presentes el día de la Jornada Electoral.



08 JUN. 2011

Eulogia Yolanda Zamora Laguna
REGISTRARIA

Artículo 19°.- Lista de candidatos

La lista de la totalidad de los candidatos (total de delegados electores) será publicada por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

Artículo 20°.- El material electoral

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, las cédulas de votación, una cabina secreta, un ánfora y el Acta Electoral.

En cada cédula se incluirá a todas las organizaciones sociales cuyos delegados-electores estén presentes el día de la elección en el orden en que se inscribieron en el Registro de Organizaciones Sociales.

Artículo 21°.- Instalación de los Miembros de Mesa

Los Miembros de Mesa se reunirán en el lugar de votación en la fecha y hora para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará y verificará que el material electoral esté conforme.

El acto electoral se inicia con la instalación de los Miembros de Mesa, con la presencia de la totalidad de sus miembros y culmina el mismo día.

Artículo 22°.- Quórum

El Presidente de la Mesa pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia de la mitad más uno de los delegados-electores se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados-electores asistentes.

Artículo 23°.- Difusión de la lista de candidatos

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados-electores presentes, y señalará el número total de representantes a ser electos. Se garantizará la participación femenina no menor del 30% del total.

Luego, procederá a pegar en carteles en el recinto donde se realiza la elección la lista de los candidatos respectiva.

Artículo 24°.- Votación

El Presidente de la Mesa leerá el listado de candidatos y su correspondiente número de tal manera que los delegados-electores puedan elegir correctamente. Acto seguido, se



Artículo 19°.- Lista de candidatos

La lista de la totalidad de los candidatos (total de delegados electores) será publicada por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

Artículo 20°.- El material electoral

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, las cédulas de votación, una cabina secreta, un ánfora y el Acta Electoral.

En cada cédula se incluirá a todas las organizaciones sociales cuyos delegados-electores estén presentes el día de la elección en el orden en que se inscribieron en el Registro de Organizaciones Sociales.

Artículo 21°.- Instalación de los Miembros de Mesa

Los Miembros de Mesa se reunirán en el lugar de votación en la fecha y hora para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará y verificará que el material electoral esté conforme.

El acto electoral se inicia con la instalación de los Miembros de Mesa, con la presencia de la totalidad de sus miembros y culmina el mismo día.

Artículo 22°.- Quórum

El Presidente de la Mesa pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia de la mitad más uno de los delegados-electores se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados-electores asistentes.

Artículo 23°.- Difusión de la lista de candidatos

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados-electores presentes, y señalará el número total de representantes a ser electos. Se garantizará la participación femenina no menor del 30% del total.

Luego, procederá a pegar en carteles en el recinto donde se realiza la elección la lista de los candidatos respectiva.

Artículo 24°.- Votación

El Presidente de la Mesa leerá el listado de candidatas y su correspondiente número de tal manera que los delegados-electores puedan elegir correctamente. Acto seguido, se